

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- La demandada Claudia Patricia González Giraldo se encuentra debidamente emplazada, en auto 5 de mayo de 2022 se designó Curadora Ad Litem para que asumiera la defensa de sus intereses, quien, después de ser requerida, aceptó el cargo y fue notificada en los términos de la Ley 2213 de 2022, según comunicación entregada el 19 de julio de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 19 de julio de 2023

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 21 y 24 de julio de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 25 de julio de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 26, 27, 28 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de agosto de 2023.

DÍAS INHABILES: 20, 22, 23, 29, 30 de julio, 5, 6 y 7 de agosto de 2023 por ser fin de semana y días feriados.

El 15 de agosto de 2023, estando fuera del término, la Curadora Ad Litem allegó contestación a la demanda.

Armenia -Quindío-, 25 de octubre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADA : CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ GIRALDO
RADICADO : 630014003001-2021-00151-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente el escrito allegado por la Curadora Ad Litem de la demandada, para los fines pertinentes.

En auto del **12 DE OCTUBRE DE 2021** el Despacho ordenó el emplazamiento de la demandada **CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ GIRALDO**, y la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas se llevó a cabo el día **29 DE MARZO DE 2022**. En virtud de ello, el Juzgado en auto del **5 DE MAYO DE 2022** designó Curadora Ad Litem que representada a la mencionada demandada, quien, luego de ser requerida, aceptó su designación y fue debidamente notificada mediante correo electrónico el **19 DE JULIO DE 2023**.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día **19 DE JULIO DE 2023**, por lo que se entendió surtida el día **25 DE JULIO DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **26 DE JULIO** al **10 DE AGOSTO DE 2023**; y, teniendo en cuenta que la Curadora Ad Litem allegó contestación a la demanda el día **15 DE AGOSTO DE 2023**, estando por fuera del término, el Despacho tendrá por no contestada la demanda..

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara en tiempo oportuno, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada de la demandada **CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ GIRALDO**, por medio de su Curadora Ad Litem, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, con NIT. **800.002.377-1**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIAGONZÁLEZ GIRALDO**, con cédula Nro. **1.097.724.655**.

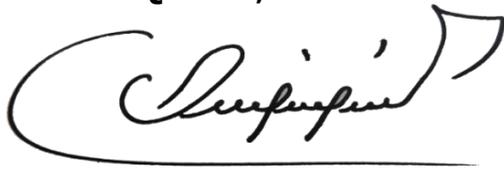
TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al art. 446 del CGP, imputando como abono los depósitos judiciales

constituidos a órdenes del proceso por descuentos realizados a la parte demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.000,00)**.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de octubre de 2023. No. 187


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bac435c19894e62efabf644cb5a3c50bbe8878eefa3704cd17e9237e80f1b56**

Documento generado en 24/10/2023 09:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>